

Año: 2019

Expediente: 12961/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. ASael SEPULVEDA MARTINEZ Y DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 47 Y LA MODIFICACION DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADO JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Los suscritos Diputados María Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Representación Popular, **Iniciativa de reforma por modificación de la fracción II, del artículo 47 y la modificación de la fracción II, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, con el fin de establecer la igualdad entre las y los ciudadanos mediante el reconocimiento y garantía de ejercicio de sus derechos políticos, **bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado, al cumplir 18 años de edad adquirimos por efecto legal, la calidad de ciudadanos de conformidad a lo que establece la fracción primera del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Por su parte, el artículo 36 de la misma, refiere en su fracción primera, que son derechos de los ciudadanos el de votar y en su fracción segunda, el de poder ser votado.

Es así que en una interpretación sistemática de dichos numerales constitucionales y por analogía lógica simple, si una persona adquiere la calidad de ciudadano, de acuerdo a los artículos antes referidos, cuenta con la capacidad legal para votar y, en consecuencia, ser votado.

Es entonces donde se presenta la historia de la democracia como el término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo, más aún, bajo el régimen democrático que vive nuestro país y en un estado de derecho, todos los ciudadanos debemos gozar del derecho de votar y ser votados, pues así lo establece nuestra Carta Magna.

Asimismo, cabe destacar que en Nuevo León ha registrado al 2019 477,791 jóvenes entre 15 y 19 años y 818,673 jóvenes entre 20 a 29 años siendo un porcentaje del 24% de la población total de nuestra Entidad, según datos oficiales de DATA Nuevo León.¹

En este sentido, apelando a los diversos instrumentos internacionales, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nos establece que: *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”²*

De la misma manera, en el marco jurídico internacional, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que: *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*³

¹ <http://datos.nl.gob.mx/n-l-poblacion-por-rangos-de-edad/>

² <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

³ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Estos son solamente dos ejemplos de múltiples instrumentos internacionales que sustentan la presente iniciativa y a efecto de señalar el avance en la materia en algunos estados que aventajan a la federación, es importante señalar algunos ejemplos de textos constitucionales locales, por citar algunos, los cuales no distinguen entre la edad para ser ciudadano, y el derecho a ser votado, están:

- Constitución Política para el Estado de Guanajuato: “*Artículo 45.- Para ser Diputado se requiere: I.- Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos.*”⁴
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California: “*Artículo 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere: II.- Tener 18 años de edad.*”⁵
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: “*Artículo 55.- Para ser Diputado a la Legislatura, se requiere: II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección.*”⁶
- Constitución Política de la Ciudad de México: “*Artículo 29.- Apartado C. b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;*”⁷

⁴https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/1/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_14nov2018.pdf

⁵http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/01082019_Constbc.pdf

⁶<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20190322-CN1520190322303.pdf>

⁷<https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20LA%20CIUDAD%20DE%20MEXICO.pdf>

Compañeras y compañeros diputados:

Cada día los jóvenes cobran un matiz de participación más activa y debemos generar los espacios para su expresión. Los más jóvenes tuvieron un papel trascendental en las pasadas elecciones, por lo que es ya necesario, dotarlos de voz y voto no solo en los espacios de expresión, sino también en los espacios de representación popular.

Hoy en día, la presente omisión se puede considerar como una restricción discriminatoria, pues estos requisitos que se necesitan para aspirar a un cargo de representación popular, contraponen al espíritu de la Constitución Federal, que establece que todo ciudadano tiene derecho a votar y ser votado.

Con la presente modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, buscamos fortalecer la igualdad entre las y los ciudadanos mediante el reconocimiento y garantía de ejercicio de sus derechos políticos, en particular de los jóvenes, como la esperanza presente de la entidad y de nuestra nación que hoy en día constituye un gran reto.

A su vez, el permitir que, al adquirir la ciudadanía, toda persona adquiera la plenitud del disfrute del derecho político de ser votada para los cargos de representación popular, abonaría al fortalecimiento de la igualdad en nuestra entidad federativa, y a un mejor ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Al mismo tiempo, esta reforma permite un cause adicional para la juventud mexicana que genera la posibilidad de participación directa en la construcción permanente de nuestro país, seguro con una visión distinta, actual e innovadora, por ello la juventud no puede ser la esperanza del mañana sino por el contrario, la juventud es la esperanza presente, y por ello al adquirir la ciudadanía debe de adquirirse automáticamente el derecho al voto pasivo y activo por lo que a la edad se refiere.

Por lo antes expuesto, solicito a ésta Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación de la fracción II, del artículo 47; y la modificación de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere:

- I. ...
- II. *Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;*
y

Artículo 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

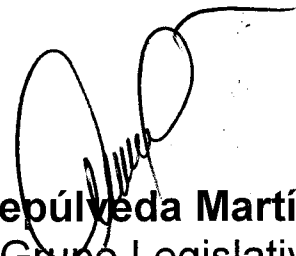
- I. ...
- II. ***Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección para el caso de Presidente Municipal y la misma edad para cualquier otro miembro del Ayuntamiento.***

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a octubre de 2019


Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez


Diputado Asael Sepúlveda Martínez
Coordinador del Grupo Legislativo
Del Partido del Trabajo

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDAD MINIMA PARA SER DIPUTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL presentada por el diputado ASael SEPULVEDA MARTÍNEZ durante la Sesión del Día 21 de octubre de 2019.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA EDAD MINIMA PARA SER DIPUTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL presentada por el diputado ASael SEPULVEDA MARTÍNEZ durante la Sesión del Día 21 de octubre de 2019.

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	